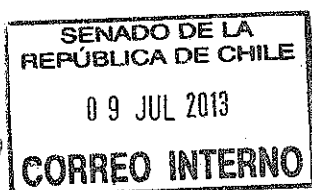




Oficio N° 98-2013

INFORME PROYECTO DE LEY 22-2013



Antecedente: Boletín N° 8662-05.

Santiago, 9 de julio de 2013.

Por Oficio N° H/8, de 22 de mayo de 2013, el señor Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado ha remitido a esta Corte Suprema, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley que modifica.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 5 del mes en curso, presidida por el titular señor Rubén Ballesteros Cárcamo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Segura, Dolmestch, Araya, Carreño, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas y Blanco y suplente señor Pfeiffer, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE
ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
COMISIÓN DE HACIENDA
H. SENADO
VALPARAÍSO**



“Santiago, nueve de julio de dos mil trece.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° H/8, de 22 de mayo de 2013, el señor Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado ha remitido a esta Corte Suprema, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros en materia de plantas.

La iniciativa legal reduce las plantas de personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, efectúa adecuaciones a la normativa sobre salas exclusivas de carácter tributario y aduanero en algunas Cortes de Apelaciones y otorga al reclamante la posibilidad de optar por la nueva jurisdicción, tratándose de causas iniciadas ante los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos o las autoridades aduaneras.

Segundo: Que, específicamente, el proyecto consta de dos artículos permanentes y una disposición transitoria. El artículo 1° modifica la Ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, el artículo 2° introduce modificaciones en los artículos 56, 59, 61 y 66 del Código Orgánico de Tribunales y el artículo transitorio establece que la supresión de las plantas de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, dispuesta por la iniciativa legal, respecto de los cargos que a la fecha de publicación de la ley se encontraren siendo servidos, se producirá una vez que el cargo respectivo quedare vacante por las causales legales correspondientes.

Anteriormente, el 20 de noviembre de 2012 mediante Oficio N° 142 esta Corte informó este mismo proyecto que presenta sólo algunas modificaciones.

Tercero: Que el proyecto sustituye los incisos segundo y tercero del artículo 3°, modificando la competencia territorial de los cuatro Tribunales Tributarios y Aduaneros con asiento en la Región Metropolitana de Santiago. El Primer y el Segundo Tribunal, por una parte, y el Tercer y Cuarto, por otra, tendrán el mismo territorio jurisdiccional. Consecuente con lo anterior, se establece que la distribución de causas entre el Primer y Segundo Tribunal, por un lado, y el Tercer y Cuarto Tribunal, por otro, se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.



Además, se suprime el actual inciso cuarto, eliminando la competencia exclusiva que tiene el Primer Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana para el conocimiento de asuntos aduaneros. De esta forma, los cuatro tribunales de la Región Metropolitana pasarán a ser competentes para conocer esas causas.

Cuarto: Que el proyecto también sustituye el inciso primero del artículo 4° que fija las plantas de personal, reduciendo de 137 a 127 el total de funcionarios de dichos tribunales en zonas que ya están en funcionamiento. Originalmente este artículo reducía la planta de dichos tribunales a 100 funcionarios y si bien la reducción propuesta es significativamente menor, no debiera causar posteriores problemas en caso de aumento de ingreso de causas a estos tribunales.

Quinto: Que, asimismo, se propone reemplazar el inciso tercero del artículo 10° que se refiere a la subrogación de los jueces de los respectivos tribunales. Lo anterior se fundamenta en que la iniciativa legal modifica la competencia territorial de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la Región Metropolitana.

Además, la iniciativa legal agrega un nuevo inciso final, estableciendo reglas para la subrogación del secretario abogado de dichos tribunales, ya que la ley actualmente no la regula. Este nuevo inciso presenta algunas diferencias con el propuesto originalmente por el proyecto, que perfecciona el sistema de subrogación del referido funcionario, lo cual no merece observaciones.

Sexto: Que el artículo 13 dispone que el uso de feriados y permisos de los jueces tributarios y aduaneros deberá ser autorizado por el Presidente de la respectiva Corte de Apelaciones. Tratándose de los demás funcionarios, la autorización la debe otorgar el correspondiente Juez Tributario y Aduanero. El proyecto agrega, a los feriados y permisos, las comisiones de servicio.

Cabe señalar que esta modificación ya estaba propuesta, en los mismos términos, en la versión original de la iniciativa legal.

Séptimo: Que en cuanto al artículo 9°, el proyecto modifica esta norma que crea un cargo de Oficial Segundo (grado 12) y otro de Oficial de Sala (grado 16) en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, eliminando ambos cargos en las Cortes de Valparaíso y San Miguel.

Esta modificación ya estaba propuesta, en términos idénticos, en la versión original de la iniciativa legal.

Octavo: Que el proyecto modifica también el artículo 2° transitorio, el que prescribe que las causas tributarias que a la fecha de entrada en funciones de los



respectivos tribunales se encontraren pendientes de resolución, serán resueltas por el respectivo Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo al procedimiento vigente a la fecha de interposición del reclamo. Así, se permitirá al contribuyente optar porque dichas causas sean sometidas al conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros competentes. Se regula la forma de ejercer esta opción y los trámites que deben cumplirse. Se establece, además, que la opción podrá ejercerse hasta el último día hábil del mes de agosto de 2013. En la versión original del proyecto se establecía un plazo diferente para el ejercicio de la referida opción (dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, salvo excepciones). El cambio de plazo para poder ejercer la opción se fundamenta en que ahora la reforma se encuentra vigente en todo el país.

Al informar el proyecto el 20 de noviembre de 2012 (Oficio N° 142), el Tribunal Pleno señaló que la posibilidad de opción no le merecía reparos y le parecía acertada.

El proyecto agrega nuevas disposiciones al artículo 4° transitorio, de conformidad al cual las causas pendientes de resolución a la fecha de entrada en funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, ante los Directores Regionales de Aduana, Administradores de Aduana, Junta General de Aduanas, o ante el Director Nacional de Aduanas, seguirán siendo tramitadas por éstos, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha en que se hubiere presentado el reclamo o apelación.

El proyecto, de la misma forma que en las causas tributarias, establece la posibilidad de someter los siguientes juicios al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero respectivo:

a.- Reclamos de cargos deducidos conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, en vigor con anterioridad a la vigencia de la ley y que estén actualmente pendientes de resolución ante el Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo.

b.- Reclamación de multas deducidas conforme al artículo 186 de la Ordenanza de Aduanas, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley y que estén actualmente pendientes ante la Junta General de Aduanas.

Se establece que la opción se someterá a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° transitorio, ya analizado.



En comparación con la versión original del proyecto, en la actual se precisa de mejor forma las causas respecto de las cuales procede ejercer la facultad de opción.

Noveno: Que respecto de las modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, se reforma en primer término el artículo 56, referido, en lo que interesa, al número de Ministros en las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Concepción. La Ley N° 20.322 modificó esta disposición legal, aumentando de 16 a 19 los Ministros en las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y de 19 a 22 los de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

El proyecto modifica este artículo, remplazando sus numerales 3° y 4°, a fin de reducir el número de Ministros en los tribunales de alzada de Valparaíso (de 19 a 16) y de San Miguel (de 22 a 19). Mantienen su número de ministros los tribunales de alzada de Santiago y Concepción.

El proyecto reforma también el numeral 5° del artículo 59, para disminuir, de 13 a 12, el número de relatores de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Estas modificaciones ya estaban propuestas, con el mismo texto, en la versión original de la iniciativa legal.

En virtud de la modificación propuesta sólo habrá sala exclusiva para el conocimiento de dichas materias en la Corte de Apelaciones de Santiago y, sobre el punto, al informar la Corte Suprema el proyecto el año pasado señaló que consideraba conveniente *“que se adopte respecto de la Corte de Santiago el mismo criterio que el proyecto sigue respecto de la de Concepción, en el sentido que a una de sus salas se entregue el conocimiento preferente, y no exclusivo, de las cuestiones tributarias y aduaneras, de manera tal que si la carga de trabajo lo permite, esa sala pueda conocer también de asuntos de otra naturaleza”*.

Décimo: Que sobre las reformas que el proyecto introduce en la Ley Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.322, cabe señalar que:

i) la modificación de la competencia territorial de los Tribunales Tributarios y Aduaneros con asiento en la Región Metropolitana de Santiago y la ampliación de la competencia en materia aduanera a los cuatro tribunales de dicha región y la eliminación de la supresión de un juez en el Cuarto Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana, no merecen observaciones.

iii) la reducción de la planta de personal de 137 a 127 funcionarios se encuentra justificada por la exigua cantidad de causas ingresadas en los



Tribunales Tributarios y Aduaneros, en comparación con la cantidad proyectada, según consta en la información estadística contenida en el informe de la Comisión de Hacienda del Senado de 17 de mayo de 2013. Se trata de una reducción de la planta menor a la prevista originalmente por la iniciativa legal, lo que no debiera, como se indicó, causar posteriores problemas en caso de aumentar la cantidad de causas ingresadas a estos tribunales.

iv) la modificación de las reglas de subrogación de los Jueces Tributarios y Aduaneros y de los secretarios abogados se las considera adecuadas.

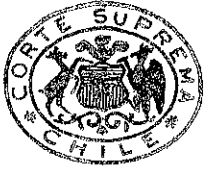
Undécimo: Que respecto de las modificaciones propuestas a otros artículos de la Ley N° 20.322 se informa que la eliminación de dos cargos de Oficial Segundo y de Sala en las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y San Miguel se justifica por la eliminación de las salas especializadas en dichos tribunales de alzada propuesta por la iniciativa legal.

Por su parte, el derecho de opción para que las causas tributarias y aduaneras pendientes de resolución ante las respectivas autoridades administrativas en materia tributaria y aduanera, a la entrada en funcionamiento de los respectivos tribunales, se tramiten ante éstos (artículos 2° y 4° transitorios), no merece reparos. Se trata de una propuesta "*acertada*", como hizo presente la Corte Suprema al informar el proyecto el 20 de noviembre de 2012.

Finalmente, las modificaciones propuestas al Código Orgánico de Tribunales (artículos 56, 59, 61 y 66) tienen por objeto dejar una sala exclusiva para el conocimiento de los asuntos tributarios y aduaneros sólo en la Corte de Apelaciones de Santiago. De esta forma, en los tribunales de alzada de Valparaíso, San Miguel y Concepción habrá sólo salas con conocimiento preferente de esas materias, tal como en el resto de las Cortes de Apelaciones. Se elimina una sala y tres ministros en cada una de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y de San Miguel.

En concepto del Tribunal Pleno debiera establecerse que la nueva sala de la Corte de Apelaciones de Santiago tenga un conocimiento preferente y no exclusivo de las cuestiones tributarias y aduaneras, de manera tal que si la carga de trabajo lo permite, pueda conocer también de asuntos de otra naturaleza, como propuso este tribunal en el informe anterior sobre la materia.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se **acuerda informar** el

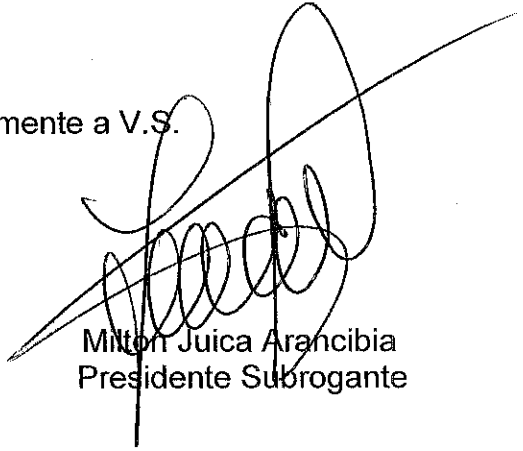


proyecto que modifica la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros en materia de plantas, en los términos precedentemente expuestos.

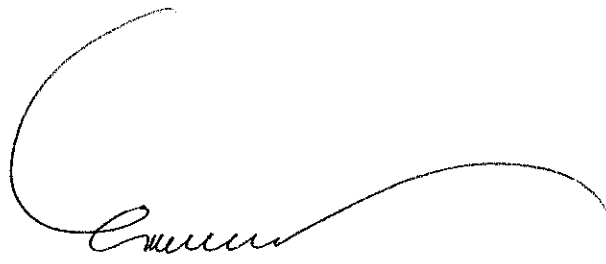
Oficiese.

PL-22-2013.”

Saluda atentamente a V.S.



Milton Juica Arancibia
Presidente Subrogante



Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria